

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 34384

Ref. Expediente N° NC2017/0007298

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el
numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 27416 del 24 de abril de 2018, la Dirección de Nuevas Creaciones denegó la patente de modelo de utilidad para la creación denominada “PLATAFORMA PARA ANDAMIO MULTIDIRECCIONAL Y COLGANTE”, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a los modelos de utilidad por remisión expresa del artículo 85 de la misma regulación, por considerar que transcurrido el plazo establecido para atender al requerimiento contenido en el Oficio N° 2620 del 7 de marzo de 2018, no se dio respuesta alguna por parte de la sociedad solicitante.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 7 de mayo de 2018, con el N° NC2018/0004862, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la representante legal de la sociedad solicitante FOAMEC S.A.S., interpuso recurso de apelación contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

2.1. Respuesta al requerimiento de fondo

Manifiesta la recurrente: *“El pasado 07 de Marzo de 2018, recibí OFICIO N° 2620 del cual se me solicitaba que se llevaran a cabo algunas respuestas en cuanto a la patente solicitada, no obstante antes de que venciera el término respectivo acudí a dar oportuna contestación por medio de la página web de sus oficinas, sin poder desarrollar tal situación toda vez que se produjo un error en medio de dicha página el día 23 de abril de 2018, tal como se puede evidenciar de las siguientes fotografías, que se aportan como prueba en el presente documento.”*

Agrega: *“Así las cosas, no se pudo (sic) generar el documento del cual se pretendía corregir los escenarios planteados por sus oficinas y de los cuales se generaría la negación por medio de la resolución recurrida.”*

Explica que *“lo pretendido por el solicitante, es el otorgamiento de la respectiva patente, con los cambios exigidos por sus oficinas de los cuales me permito exponerlos en esta etapa toda vez que como bien se dijo en el acápite anterior la página web de sus oficinas aconteció para el día 23 de abril de 2018 de un error, del cual no dejó poder responder de manera oportuna cada una de las exigencias planteadas en medio del OFICIO N° 2620.”*

A renglón seguido procede a dar respuesta al requerimiento contenido en el Oficio N° 2620 del 7 de marzo de 2018, presentando las correspondientes aclaraciones frente al examen de fondo, para que sean objeto de estudio por parte de la Oficina.



Resolución N° 34384

Ref. Expediente N° NC2017/0007298

Que de acuerdo con lo expuesto solicita la revocatoria del acto administrativo impugnado y la continuación del trámite.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

3.1. Sobre la normativa andina aplicable a los modelos de utilidad

En primer lugar es oportuno precisar, que el procedimiento que se despliega para el trámite de las patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados se encuentra establecido en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, Circular Única expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio y demás normas que la reglamentan.

En este sentido, el artículo 45 de la mencionada Decisión 486 establece:

“Artículo 45.- Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.

(...).

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente.” -Subrayado fuera del texto original-

Por su parte el artículo 85 de la misma norma señala que:

“Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad”.

En el presente trámite administrativo la Dirección de Nuevas Creaciones requirió a la sociedad solicitante mediante Oficio N° 2620 notificado el 7 de marzo de 2018, entre otras cosas, para que se pronunciara frente a las falencias que presenta la solicitud, especialmente en cuanto a: (i) la materia reclamada, la cual debe estar acorde con lo definido como modelo de utilidad, (ii) falta de sustento descriptivo y (iii) carencia de novedad del capítulo reivindicatorio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 16 y 81 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Tal como se mencionó en la Resolución N° 27416 del 24 de abril de 2018, frente al anterior requerimiento no se presentó respuesta por parte de la solicitante, razón por la cual se denegó la patente de modelo de utilidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 85 de la misma decisión andina, antes transcritos.

3.2. Acerca de la respuesta al requerimiento de fondo

Señala la sociedad recurrente *“...como bien se dijo en el acápite anterior la página web de sus oficinas aconteció para el día 23 de abril de 2018 de un error, del cual no dejó poder responder de manera oportuna cada una de las exigencias planteadas en medio del OFICIO N° 2620.”*



Resolución N° 34384

Ref. Expediente N° NC2017/0007298

Una vez realizada la consulta a la Oficina de Tecnología e Informática de esta Superintendencia, efectivamente se constató que se presentaron una serie de fallas de disponibilidad del sistema el día 23 de abril de 2018 durante el transcurso del día, lo que no permitió tanto la radicación de documentos de salida, como de documentos de entrada, como ciertamente lo menciona la sociedad recurrente en su escrito y se evidencia con los pantallazos que se presentan como anexos del recurso. (Págs. 4 y 5 del escrito de recurso, Pruebas y Anexos).

En vista de lo anterior, la solicitante se vio inducida a presentar las aclaraciones frente a las observaciones de carácter técnico planteadas por la Oficina en el requerimiento de fondo con el escrito del recurso, por lo tanto, observa el Despacho que su incumplimiento no obedeció a circunstancias atribuibles al solicitante por las razones anotadas anteriormente, de manera que puede tenerse en cuenta la respuesta aportada para efectos del estudio respectivo.

De igual manera se observa dentro del desarrollo del trámite administrativo que ha sido clara la intención de la sociedad solicitante en todas sus actuaciones ante la administración de dar cumplimiento a los términos y demás disposiciones contenidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y sus normas reglamentarias.

3.3. Conclusión

Así las cosas, y ante la imposibilidad del solicitante de contestar oportunamente al requerimiento oficial por fallas de orden técnico en el sistema de esta Entidad, ha de aceptarse la respuesta que ha sido radicada por la sociedad recurrente con su escrito de recurso de fecha 7 de mayo de 2018 bajo el N° NC2018/0004862, para efectos del examen de fondo de la solicitud.

Por lo tanto, en aplicación de los principios que rigen la actuación administrativa, dadas las circunstancias aludidas accede este Despacho, en este caso particular, a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 27416 del 24 de abril de 2018, por medio de la cual se denegó la patente de modelo de utilidad de la referencia, y en consecuencia se ordena la continuación del trámite.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 27416 del 24 de abril de 2018, por medio de la cual se denegó una patente de modelo de utilidad

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones para que se proceda a realizar el examen de la solicitud teniendo en cuenta la respuesta técnica incluida en el escrito del 7 de mayo de 2018 bajo el N° NC2018/0004862.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad Foamec S.A.S., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 6 de agosto de 2019



Resolución N° 34384

Ref. Expediente N° NC2017/0007298



IVÁN MAURICIO PINZÓN JIMÉNEZ
Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial